

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
HUAMBOYA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “Todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.”;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;
- Que,** el Art. 240 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, norma que está en plena armonía con el Art. 7 del COOTAD;
- Que,** de conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del COOTAD, establecen que el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;
- Que,** el Art. 55 literal e) del COOTAD establece la facultad legislativa de establecer, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el Art. 57 literales b) y c) del COOTAD señala como atribuciones de los concejos municipales la creación, modificación, supresión y exoneración de toda clase de tributos municipales entre los que se contemplan las contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el Art. 172 del COOTAD señala como uno de los ingresos propios de la gestión, los valores que ingresan por contribuciones especiales de mejoras;

- Que,** el COOTAD en su Art. 186 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la creación, modificación o exoneración de contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que,** el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Huamboya genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por “Contribución Especial de Mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella, conforme lo establecen los Arts. 569, 575, 576, 577 y 578 del COOTAD;
- Que,** a decir del Art. 573 del COOTAD, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública; y,
- Que,** la situación económica de la población del cantón Huamboya es deplorable, el índice de pobreza es elevado y si sumamos a esto, la falta de fuentes de ingresos, debido a la crisis económica nacional e internacional, y es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huamboya, mejorar la calidad de vida y el buen vivir de sus ciudadanos como una garantía constitucional, en uso de sus facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD.

EXPIDE LA:

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN HUAMBOYA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a los propietarios de los inmuebles de las áreas urbanas del cantón Huamboya, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;

- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; y,
- g) Plazas, parques y jardines;

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Gestión de Planificación.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, vigente a la fecha de iniciación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las Contribuciones Especiales de Mejoras, reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada Contribución Especial de Mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de las obras públicas sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho.

Artículo 6.- Base imponible.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción que establezca la presente ordenanza y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 7.- Limite de Tributo.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

El total de Contribución Especial de Mejoras se refiere a la suma total del conjunto de obras ejecutadas en diferentes años.

Artículo 8.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 9.- Sobre las demás obras.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y que no sean las determinadas en el Art. 577 del COOTAD y que mediante resolución del Concejo Municipal, se determine como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distributivas para su pago en la forma que mediante ordenanza determine el Concejo Municipal.

Artículo 10.- Determinación de costos.- La determinación del costo de las obras con trabajos comunitarios (empedrados, adoquinado, readoquinados, pavimentos, construcción de aceras y bordillos). Los costos de las obras con trabajo comunitario o cogestión de las personas que participaron en dichos trabajos se establecerán, en lo que se refiere al costo directo (materiales), mediante informe de la Dirección de Obras Públicas; para quienes no participaron en la ejecución de obras mediante trabajos comunitarios o participación ciudadana, se cobrará las mejoras en base al costo de materiales más mano de obra.

Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la Fiscalización Municipal. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión del título de crédito.

Artículo 11.- Determinación del costo de obras por contrato.- Para el cálculo de estas contribuciones se considerarán los siguientes costos:

1. El valor del costo de la obra, sea está ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad, comprenderá empedrados, pavimentos, construcción de aceras y bordillos, plazas, parques, jardines.
2. El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban

pagarse, por daños y perjuicios que causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito.

3. El valor por demoliciones y acarreo de escombros.
4. El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato.
5. Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica.
6. Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.
7. El interés que pague por préstamos, bonos y otros, que serán utilizados en adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.
8. Las direcciones: Financiera, Obras Públicas y Planificación, en colaboración mutua elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de mejoras.
9. Costos en los que se detallarán los asuntos determinados en los literales anteriores.
10. Los costos de los estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización, y dirección técnica, siempre y cuando no excedan el veinte por ciento (20%) del costo de la obra.
11. En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 12.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastros con los datos de la obra determinada, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y quien tiene que emitir los títulos de crédito correspondientes, 90 días después de haberse producido la recepción provisional de la obra. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Artículo 13.- Requisitos.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario Codificado, estos son:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;

5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

TÍTULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 14.- Forma y periodo de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 15 años (quince), como máximo.

Cuando las obras se financien con créditos reembolsables y no reembolsables, la Contribución Especial de Mejoras, se pagará anualmente por los sujetos pasivos, de acuerdo con la liquidación y cálculo que realice la Dirección Financiera para cubrir la amortización anual del crédito. El plazo para el cobro del presente tributo será el establecido en el convenio o contrato del crédito suscrito entre el Municipio y la entidad crediticia.

Será exigible el pago de la contribución especial de mejoras a las obras con participación ciudadana o trabajos comunitarios a partir del año de ejecutada la obra.

Artículo 15.- Sucesiones.- En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá prorratearse a todos o cada uno de los propietarios.

Al tratarse de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según su cuota, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas, cuya transferencia de dominio se haya producido.

Artículo 16.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencias de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que se estipule lo contrario, con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes.

Artículo 17.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días posteriores a la recepción provisional de la obra, toda las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal que realizará la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la recaudación.

Artículo 18.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitan por la vía contencioso tributaria.

Artículo 19.- Destino de los fondos.- El Gobierno Municipal de Huamboya deberá formar un fondo con el producto de recaudaciones, que serán exclusivamente para la construcción de nuevas obras en el centro cantonal.

Dentro de este fondo se establecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras financiadas por la Municipalidad hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables.

Artículo 20.- De las liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Municipio podrá efectuar liquidaciones parciales del crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo 21.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes que realizaren pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta 15 años, se reconocerá el 20% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta cinco cuotas.
- b) Si el plazo de pago es hasta 8 años, se reconocerá el 15% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta tres cuotas.
- c) Si el plazo de pago es hasta 5 años o menos, se reconocerá el 10% de descuento; se considerará igual descuento si el contribuyente ha cancelado hasta una cuota.

Artículo 22.- Rebajas especiales.- En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal que es el órgano de legislación y fiscalización, exonera los valores por contribución especial de mejoras, a los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) A las personas de la tercera edad cuyo patrimonio no supere los quinientos salarios básicos unificados y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco remuneraciones básicas unificadas, en concordancia con el Art. 14 de la Ley del Anciano, se les exonera el 60% del valor total de la contribución. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 30% del valor total de la contribución.

- b) A las personas con discapacidad cuyo patrimonio no supere los quinientos salarios básicos unificados, y sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud no exceda las cinco remuneraciones básicas unificadas, en concordancia con el Art. 14 de la Ley del Anciano, se les exonera el 60% del valor total de la contribución. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, tendrán una exoneración únicamente del 30% del valor total de la contribución.
- c) A los propietarios que sufran de manera inesperada algún tipo de desastre natural, calamidad doméstica, etc. Mediante un informe del Departamento de Acción Social, se reconsiderara la Emisión de los Títulos de Crédito.
- d) Las obras ejecutadas con cooperación internacional, cuyos fondos no sean reembolsables, no serán objeto de recuperación.

Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, el subsidio será del 80%, siempre y cuando sus ingresos mensuales no excedan las cinco remuneraciones básicas unificadas y su patrimonio no exceda las quinientas remuneraciones básicas unificadas. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes indicadas, tendrán una exoneración únicamente del 60%.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Si se comprobare que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras conforme el artículo 36 de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 23.- Distribución del costo de las obras pagadas por contribución de mejoras.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

- a) **Locales.-** Aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas.
- b) **Sectoriales.-** Las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
- c) **Globales.-** Las que causan beneficio general a los ciudadanos del cantón Huamboya.

Artículo 24.- Clase de beneficio.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y la de Planificación, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 25.- Beneficios excluyentes.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así, quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga el sectorial, no pagará el global.

TÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS POR CALZADAS

Artículo 26.- Costos de la construcción de empedrados, adoquinado y pavimentos.- El costo de empedrados, adoquinados, readoquinados y pavimentos, será pagado de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, en caso que una propiedad tuviera frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga en cada una de ellas.
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo del inmueble las mejoras adheridas en forma permanente.
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondientes a cada predio.
- d) El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 27.- Obras de beneficio sectorial.- Las obras de empedrados adoquinados, readoquinados y pavimentos de beneficio sectorial se pagarán: en un cincuenta por ciento por propietarios, frentistas beneficiados en la forma determinada en el Art. 25 de esta ordenanza; y, el cincuenta por ciento restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Artículo 28.- Obras de beneficio global.- Las obras de empedrados adoquinados, readoquinados y pavimentos de beneficio global se pagarán: en un cincuenta por ciento (50%), por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada en el Art. 25 de esta ordenanza; y, el cincuenta por ciento (50%) restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma: el cuarenta por ciento (40%), por los que reciben el beneficio global y el diez por ciento, distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.

Artículo 29.- Propiedades con doble frente.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 30.- Sobre el costo de calzada.- El costo de la calzada en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

TÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS

Artículo 31.- De la construcción de aceras y bordillos.- La totalidad del costo de aceras y bordillos construidos será rembolsado por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía u obra ejecutada, el mismo que será prorrateado de acuerdo con los metros lineales del frente de cada propiedad.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

TÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 32.- Sobre parques y otros.- En la construcción de parques, plazas, jardines, para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y de Planificación.

Artículo 33.- Forma de pago.- Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades con frente a las obras directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos.
- b) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Se tendrá en cuenta si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de cogestión. En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso se incluirán los costos indirectos que serán asumidos, obligatoriamente por la Municipalidad.

Artículo 34.- Los parques lineales que se construyan en las márgenes de ríos o quebradas del Cantón Huamboya, parques urbanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

- a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades con frente a las obras directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos.
- b) El diez por ciento (10%) se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata de los avalúos de sus predios.
- c) El setenta por ciento (70%) entre todos los demás propietarios del cantón a prorrata del avalúo de sus predios.

Artículo 35.- Instrumentación de la contribución.- El proceso de la determinación de la Contribución Especial de Mejoras, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo con el Art. 10 de la presente ordenanza por parte del Director de Obras Públicas en coordinación con el Director de Planificación y Financiero;
- b) Se conformará el correspondiente Catastro, el mismo que contendrá la siguiente información:
 - I. Número de orden asignado al contribuyente.
 - II. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
 - III. Número de cédula de ciudadanía o RUC.
 - IV. Dirección.
 - V. Clave Catastral o identificación del predio.
 - VI. Ubicación del predio beneficiado.
 - VII. Avalúo del predio.
 - VIII. Dimensión del frente del predio.
 - IX. Contribución por frente y/o predio.
 - X. Valor total de la contribución.
 - XI. Cuota anual; y,
- c) Este catastro será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros Municipales, en coordinación con el Director de Obras Públicas y el Director de Planificación, o el que haga sus veces; y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

Artículo 36.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 55 literal e), 57 literal c) y 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y basados en la situación socio económica de los habitantes de nuestro cantón y la baja actividad comercial inmobiliaria, se subsidia las Contribuciones Especiales de Mejoras de las obras que se construyan, de acuerdo al siguiente cuadro.

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	OBSERVACIONES
a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;	50%	
b) Repavimentación urbana;	50%	
c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;	50%	
d) Obras de alcantarillado;	50%	
e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;	50%	
f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; y,	50%	
g) Plazas, parques y jardines;	50%	
h) Otras	50%	

Artículo 37.- Forma de pago.- Las contribuciones determinadas en la presente ordenanza se cobrarán en los plazos previstos en el Art. 13 mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año; las mismas se recaudarán a partir de la fecha de la terminación de las obras. No obstante, podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En obras que el Gobierno Municipal contrate para atender una emergencia, el Municipio absorberá su costo previo informe de obras públicas y financiero, que será puesta en consideración del Concejo para la resolución respectiva.

SEGUNDA.- Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal.

TERCERA.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrarán con los intereses de conformidad con el Código Tributario.

CUARTA.- Los notarios y los registradores de la propiedad no darán trámite a este tipo de contratos que tengan débitos pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal.

QUINTA.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del COOTAD, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CLAUSULA DEROGATORIA

Se deroga expresamente la “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN HUAMBOYTA” aprobada por el Concejo en sesiones de 21 y 28 de noviembre del 2011 y publicada en el Registro Oficial No 672 de fecha 29 de marzo del 2012.

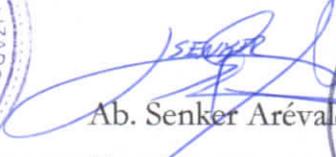
VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y se aplicara a la cabecera cantonal de Huamboyta, con carácter retroactivo a partir del 29 de marzo de 2012.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboyta a los quince días del mes diciembre del año dos mil dieciséis.


Lic. Ramón Jua Yuranguí

ALCALDE DEL GADMH




Ab. Senker Arévalo V.

SECRETARIO DE CONCEJO



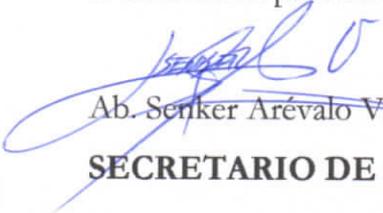
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que la presente Primera reforma a la Ordenanza para la determinación, gestión, recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Huamboyta fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones; los días cinco y quince de diciembre de dos mil dieciséis.


Ab. Senker Arévalo V.

SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Primera reforma a la Ordenanza para la determinación, gestión, recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Huamboya al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.


Ab. Senker Arévalo V.

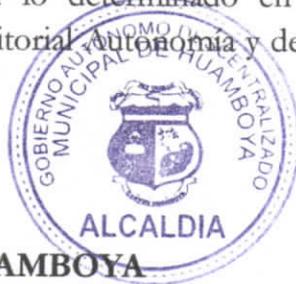
SECRETARIO DE CONCEJO



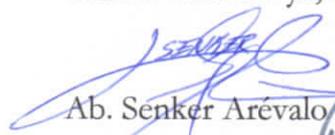
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis a las once horas. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.- Promúlguese y ejecútese.


Lic. Ramón Jua Y.

ALCALDE DEL GADM HUAMBOYA



Proveyó y firmó la Primera reforma a la Ordenanza para la determinación, gestión, recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.- CERTIFICO.


Ab. Senker Arévalo V.

SECRETARIO DE CONCEJO

